



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/54300

10/06/2021

133813

AUTOR/A: ARAGONÉS MENDIGUCHÍA, Carlos (GP); CARAZO HERMOSO, Eduardo (GP); CASERO ÁVILA, Alberto (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); GAMAZO MICÓ, Óscar (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); HERRERO BONO, José Alberto (GP); MERINO MARTÍNEZ, Javier (GP); PEDREÑO MOLINA, Juan Luis (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Consejo Superior de Deportes (CSD) se ha reunido con el mencionado deportista así como con la Real Federación Española de Taekwondo (RFETK) para conocer los motivos de su exclusión en la participación en los Juegos Olímpicos de Tokio 2021.

El CSD recibió un escrito el pasado 26 de mayo del abogado y representante legal de la familia Tortosa en el que explicaba la situación en la que se encontraba el deportista, donde se comunicaba que la Federación estaba considerando su exclusión de la participación en los Juegos Olímpicos de Tokio.

El CSD solicitó a la RFETK el informe correspondiente, para contrastar cómo se ha actuado en el proceso de elección en la categoría masculina de “-58kg”, que afecta a los deportistas D. Jesús Tortosa Cabrera y D. Adrián Vicente Yunta.

El proceso de elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales para la participación de deportistas españoles en actividades y competiciones deportivas de carácter internacional es competencia exclusiva de cada Federación deportiva española, en virtud del artículo 33.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en relación con el artículo 3 del Real decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas.

Esta controversia, fruto de la normativa federativa, resulta de la capacidad de autorganización de la Federación deportiva estatal en esta cuestión.



La selección de los deportistas y los criterios de selección son responsabilidad de la Comisión Técnica de la RFET.

Los criterios federativos aplicados se ajustan formalmente a lo establecido en los criterios de selección de la World Taekwondo y de la RFETK. Esto permite a los países determinar qué deportista puede ser elegido, siempre que cumpla los criterios exigidos por la Federación internacional, porque se considere que tiene un mejor estado de forma deportiva, posibles rivales o resultados deportivos internacionales, para asistir a los Juegos Olímpicos.

Por último, cabe significar que la competición para la que se ha efectuado la elección son los Juegos Olímpicos de Tokio y, por ello, la inscripción definitiva de los deportistas seleccionados es una competencia del Comité Olímpico Español (COE).

El CSD ha escuchado y analizado rigurosamente los informes de ambas partes así como las peticiones del deportista y su familia, pero no ostenta la competencia en la selección de deportistas que participen en los Juegos Olímpicos, una facultad que queda reservada a las Federaciones en el ejercicio de sus funciones de organización privadas.

Madrid, 26 de julio de 2021

